

**ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ**  
**ABOGADA**

Calle 36 No. 15-32 Oficina 906, Ed. Centro Colseguros, teléfonos 6803561 – 3167518386  
Bucaramanga. Correo electrónico: [esperanzarodriguez14@hotmail.com](mailto:esperanzarodriguez14@hotmail.com)

430

CAAS.

23 MAR. 2021

Señor  
**JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE**  
**Bogotá**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO**  
**APELACION**

RADICACION: 110014003049201800079-00  
ROCESO: LIQUIDATORIO  
DEMANDANTE: FERNANDO PEÑA FUENTES  
DEMANDADOS: ACREEDORES

**ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ**, ciudadana mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía que aparece anotada al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 127.155 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [esperanzarodriguez14@hotmail.com](mailto:esperanzarodriguez14@hotmail.com), obrando en mi calidad de apoderada judicial de los acreedores GUILLERMO DIAZ RUEDA, ANDRES MAURICIO DIAZ BOHORQUEZ, SILVIA JULIANA DIAZ BOHORQUEZ, y JUAN GUILLERMO DIAZ NIETO, por medio del presente escrito me permito manifestar que interpongo el **Recurso de Reposición y en subsidio y apelación** en contra del auto del 17 de marzo de 2021, donde se niega la solicitud de terminación por desistimiento tácito por improcedente porque reviste un trámite especial y no es factible la terminación por la figura del desistimiento tácito, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y derecho, así:

La suscrita no comparte la decisión del Despacho, de negar la terminación por improcedente, a más porque no indica la norma que así lo determina de que por ser un trámite especial no es factible finiquitar el proceso por desistimiento tácito.

Cuando para el caso concreto se debe aplicar en numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso, como así lo indica: **Art. 317.- El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...**" *negrilla, subrayado y cursiva fuera del texto original.*

Se avizora en la norma antes transcrita en su parte inicial de numeral 2. **"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas..."** (*negrilla y cursiva fuera del texto original*)

431

**ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ**  
**ABOGADA**

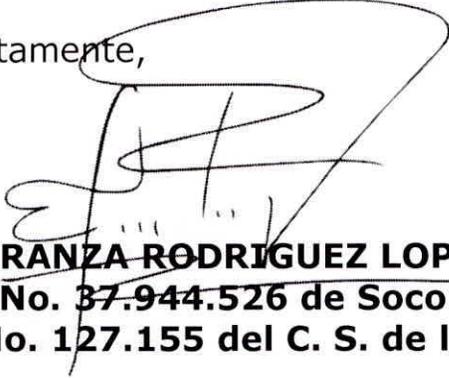
Calle 36 No. 15-32 Oficina 906, Ed. Centro Colseguros, teléfonos 6803561 – 3167518386  
Bucaramanga. Correo electrónico: [esperanzarodriguez14@hotmail.com](mailto:esperanzarodriguez14@hotmail.com)

En la norma del desistimiento tácito del Código General del proceso ni en la parte especial para la tramitación de la liquidación patrimonial que trata el artículo 563 y siguientes del C.G.P. no indica que este proceso no se pueda terminar por desistimiento tácito.

No se percibe en el proceso que el deudor tenga interés en continuar el trámite de la liquidación patrimonial y por ende lo que se denota es un perjuicio irremediable a los acreedores aquí relacionados.

Por lo expuesto solicito se revoque el auto y se ordene la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De Usted, muy atentamente,



**ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ**  
**C. C. No. 37.944.526 de Socorro**  
**T.P. No. 127.155 del C. S. de la J.**

432

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTÁ.**

Bogotá D. C. Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 08 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **20 DE ABRIL DE 2021** y vence el **22 DE ABRIL DE 2021**, a la hora de las 5:00 P.M., folios 430 - 431.

La Secretaria.

**MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA**

